

## INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el escrito allegado por el señor JAVIER OMAR OCHOA GARZÓN, en fecha 22 de julio de 2021, y referenciado como derecho de petición, mediante el cual solicita copia del proceso REIVINDICATORIO Rdo. 54-405-40-03-001-2016-00249-00, donde figura la señora BEATRIZ AMELIA GUTIÉRREZ como demandada, o en su defecto el LINK del mismo; igualmente solicita que en el evento que la demanda haya sido despachada favorablemente a los intereses de la señora BEATRIZ AMELIA, se libre el oficio de levantamiento de medidas cautelares respecto del bien ubicado en la AVENIDA 4 No. 31-85 BARRIO PATIO CENTRO LOTE 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, toda vez que a la fecha aún se registra una prohibición de enajenar; finalmente solicita se le informe si contra la señora BEATRIZ AMELIA GUTIÉRREZ existen otros procesos civiles en este Despacho. Informando que revisado la base de datos de este Juzgado se tiene que el proceso REIVINDICATORIO Rdo. 2016-00249-00, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 13 de febrero de 2019 y archivado en la Caja 6 del Primer trimestre del 2019.

Respecto al levantamiento de la medida cautelar, se informa que una vez revisado el sistema aparece el oficio Nro. 0506 del 10 de marzo de 2021 dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, y remitido a esa entidad el 15/03/2021 a las 11:12 A.M, con copia a la demandada BEATRIZ AMELIA GUTIÉRREZ, al mismo correo desde donde se elevó la petición (oscar8852@gmail.com)

En cuanto a que se informe si en este juzgado existen otros procesos contra la señora BEATRIZ AMELIA GUTIÉRREZ, una vez revisados los libros índices y radiadores que se llevan en este despacho se constató que a la fecha no se registra ningún otro proceso en contra la mencionada señora aparte de la acción Reivindicatoria Rda. 2016-00249-00. Sírvase Proveer.

Los Patios, Agosto 19 de 2021.

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil veintiuno  
(2021).

Visto el anterior informe secretarial, estando dentro del término establecido en el numeral 5 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y como quiera que el proceso REIVINDICATORIO Rdo. 54-405-40-03-001-2016-00249-00 se encuentra archivado, REQUIÉRASE al peticionario a efecto que cancele y allegue el recibo correspondiente al pago del arancel judicial o gastos ordinarios del proceso por valor de \$ 6.8000,00, en LA CUENTA ÚNICA NACIONAL – ARANCEL JUDICIAL No. 30820000636-6 CONVENIO 13476 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en aras de desarchivar el proceso y posteriormente establecer el valor de las copias y/o digitalización del expediente, una vez se alleguen dichos pagos por secretaria procédase de conformidad.

Ahora bien, respecto al levantamiento de la medida cautelar, remítasele copia del oficio Nro. 0506 del 10 de marzo de 2021 dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, con la constancia de remisión a dicha entidad de fecha 15/03/2021 a las 11:12 A.M, y donde se evidencia también su reenvió a la señora BEATRIZ AMELIA GUTIÉRREZ., al correo (oscar8852@gmail.com), para los efectos que estime pertinente.

Finalmente, comuníquesele al peticionario que revisados los libros índices y radiadores que se llevan en este despacho judicial a la fecha no se registra ningún otro proceso en contra la señora BEATRIZ AMELIA GUTIÉRREZ, aparte de la acción Reivindicatoria Rda. 2016-00249-00.

**El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.**

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado  
Hoy 20 AGO 2021

SECRETARIO

**Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00307-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **LOLA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a **LOLA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.503.331,00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. **205150221711**, anexo al expediente.
2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.800.288,00), por concepto de intereses remuneratorios pactados, liquidados a la tasa del **34.9997000** % efectivo anual, desde el día 12 de septiembre de 2017 hasta el día 22 de junio de 2021.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **23 de junio de 2021**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
4. CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$413.386,00), por concepto de honorarios, acorde a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con el Art. 1 de la Resolución 001 de 2007, expedida por el Consejo Superior de Microempresa.
5. VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$23.124,00), por concepto de póliza del seguro pactado.
6. UN MILLÓN CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.100.666,2), por concepto de gastos de cobranza pactados en el mencionado pagaré.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

**CUARTO:** Téngase a la doctora ADRIANA DURÁN LEIVA, como apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS -- NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

**Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas**  
**Mínima cuantía- única Instancia**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00308-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **BLANCA ARACELY VARGAS QUINTERO**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a **BLANCA ARACELY VARGAS QUINTERO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.650.132,00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. **205150221636**, anexo al expediente.
2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.831.318,00), por concepto de intereses remuneratorios pactados, liquidados a la tasa del **43.3773 %** efectivo anual, **desde el día 17 de mayo de 2017 hasta el día 22 de junio de 2021.**
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **23 de junio de 2021**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
4. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$345.879,00), por concepto de honorarios, acorde a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con el Art. 1 de la Resolución 001 de 2007, expedida por el Consejo Superior de Microempresa.
5. VEINTITRÉS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$23.102,00), por concepto de póliza del seguro pactado.
6. UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.130.026,00), por concepto de gastos de cobranza pactados en el mencionado pagaré.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

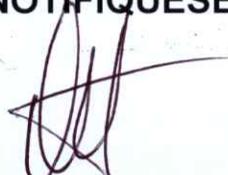
*Heidy*

**CUARTO:** Téngase a la doctora MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, como apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

**Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas**  
**Mínima Cuantía- Única Instancia**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00309-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **OLGER JANER TORRADO TÉLLEZ** contra **CÉSAR ESTEBAN DÍAZ QUIJANO**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a **CÉSAR ESTEBAN DÍAZ QUIJANO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **OLGER JANER TORRADO TÉLLEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de cambio **No. LC-21114078702**, anexa al expediente.
2. Más los intereses de plazo, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados desde el **04 de agosto de 2020**, hasta el **03 de septiembre de 2020**.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **04 de septiembre de 2020**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

**CUARTO:** Reconózcase a la doctora INGRID LUCERO BELTRÁN QUINTERO, para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RAD. 54-405-40-03-001-2021-00310-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo mandamiento de pago si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1. Señala en su parte pertinente el Art. 6 del decreto 806 de 2020: "(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Así las cosas, como quiera que No se aportó prueba idónea que corrobore el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el mencionado Art. 6 del decreto antes citado, en concordancia con lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., no le queda otro camino al despacho que proceder con su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

**SEGUNDO:** El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho, y deberá la parte actora dar cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Reconózcase a la doctora INGRID LUCERO BELTRÁN QUINTERO, para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

**Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas**  
**Mínima Cuantía- Única Instancia**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00316-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **ROSALBA RODRÍGUEZ GÉLVEZ**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a **ROSALBA RODRÍGUEZ GÉLVEZ**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, las siguientes sumas de dinero:

1. TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$369.100,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **12984337**, anexa al expediente.
2. UN MILLÓN TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$1.030.676,59), correspondientes a los valores del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenidos en la Factura No. **12984337**, anexa al expediente.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **01 de junio de 2016**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

**CUARTO:** Téngase a la doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como apoderada judicial de GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-, en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00317-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a través de apoderado judicial contra **ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA Y LUISA MARÍA SERRANO RUEDA**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P; razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; por lo que el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA Y LUISA MARÍA SERRANO RUEDA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 11'137.693,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 10 de enero, 10 de febrero y 10 de marzo de 2021, que debían pagar trimestralmente por concepto de capital conforme al contrato de leasing financiero .
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de enero de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 11'137.693,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 10 de abril, 10 de mayo y 10 de junio de 2021, que debían pagar trimestralmente por concepto de capital conforme al contrato de leasing financiero .
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de junio de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones y sus respectivos intereses moratorias desde la fecha de su exigibilidad, hasta el momento que se efectúe la entrega física del bien o el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderada judicial del **BANCO BBVA** en los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Escrito

Hoy \_\_\_\_\_ 20 AGU 2021

SECRETARIO

•  
•  
•

Demanda Ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00318-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA** contra **SERGIO ALBERTO ALARCÓN JAMES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **SERGIO ALBERTO ALARCÓN JAMES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

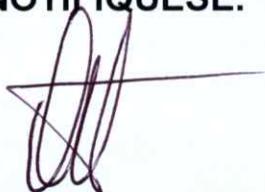
- **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 27'985.739,00)**, como saldo de la obligación instrumentada a través del pagare No. **483100004743834** anexo al expediente.
- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3'461.654,00)**, por concepto de intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (tasa variable) causados y no pagados desde el 07 de julio de 2020 hasta el 07 de febrero de 2021, derivado de la obligación instrumentada a través del pagare No. **483100004743834**
- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 234.182,00)**, por concepto de intereses de mora pactados de acuerdo a las utilizaciones (tasa variable) causados y no pagados desde el 08 de julio de 2020 hasta el 06 de febrero de 2021, derivado de la obligación instrumentada a través del pagare No. **483100004743834**.
- Por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 19'960,00)**, por otros concepto derivado de la obligación instrumentada a través del pagare No. **483100004743834**. anexo al expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 27'985.739,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, para el crédito de consumo desde el 09 de febrero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFÍQUESE.**



El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JIRGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS CAJONOS, PUEBLO DE SAN FERNANDO  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 20 AGO 2021

SECRETARIO

Oralidad

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00319-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por YERLY DAYANNA GONZÁLEZ, quien dice actuar en representación del arrendador **JOSE HERMES MONCADA MONCADA**, contra **YESSICA AVENDAÑO y WILLIAM MARTINEZ TOSCANO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que conforme al artículo 54 del C. G. del P. el demandante debe incoar por sí mismo la presente acción o en su defecto otorgar poder especial a un profesional del derecho o poder general en caso de no serlo; y como quiera que en el asunto en examen quien inicia la acción es YERLY DAYANNA GONZÁLEZ, actuando como apoderada especial del arrendador sin demostrar la calidad de abogada; por lo que el despacho habrá de abstenerse de darle trámite a la presente demanda.

Por lo que así las cosas se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de trámitar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 20-08-2021

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado No. 54-405-40-03-001-2021-00320-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE AGOSTO DE 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que la obligada **CONSORCIO VIVIENDA ZAPATOCA – VILLA CHIQUINQUIRA**, tiene su domicilio en la **CARRERA 39 41 – 60 P2 ED. JAQUIS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SANTANDER**, conforme se desprende del título valor (factura electrónica de venta No. FEVB-1) allegado; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Bucaramanga – Santander, para lo de su competencia. Por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Bucaramanga – Santander, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

**El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 20 AGO 2021  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

**Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas**  
**Mínima Cuantía- Única Instancia**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00321-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **GABRIEL MALDONADO GÓMEZ**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a **GABRIEL MALDONADO GÓMEZ**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$319.490,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **13252528**, anexa al expediente.
2. UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.042.255,82), correspondientes a los valores del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenidos en la Factura No. **13252528**, anexa al expediente.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **30 de julio de 2016**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

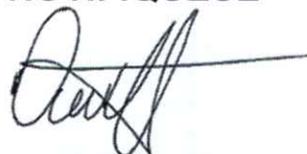
**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

**CUARTO:** Téngase al doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, como apoderado judicial de **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-**, en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*  
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00322-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **diecinueve (19) de agosto de 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VARGAS ALIX DORAYMA**; una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P. establece:

**“Artículo 28. Competencia territorial:** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”*

En este mismo sentido el artículo 29 ibidem que trata sobre la prelación de competencia reza:

**Artículo 29. Prolación de competencia:** *Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*

*Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.*

Así mismo es preciso traer a colación, lo esbozado por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en su providencia AC3633-2020, Radicado 11001-02-03-000-2020-03284-00, Magistrado Ponente AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, que en un caso similar expuso:

*“En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o*

*sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pacto que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal.”*

Ahora bien, conforme lo anterior, teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, es una “**Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente...**” conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia financiera de Colombia, con sucursal o agencia en la ciudad de Cúcuta, pues fue en esta última ciudad donde se suscribió el pagaré base de la presente ejecución, es por lo que habrá de rechazarse la demanda y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Escrito  
Hoy \_\_\_\_\_ 20 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00323-00.  
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**  
Ddo: **MARTHA PATRICIA BAUTISTA QUINTERO C.C. 60.320.911**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno  
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA PATRICIA BAUTISTA QUINTERO C.C. 60.320.911**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MARTHA PATRICIA BAUTISTA QUINTERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 2'411.989,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número aceptado por la demandada el 07 de noviembre de 2017, obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 2'411.989,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 16 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (41'646.590,00)**, por concepto de capital del pagare sin número aceptado por el demandado; el 08 de noviembre de 2017 obrante a en el expediente.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (**41'646.590,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 30 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

El Juez,

**NOTIFÍQUESE.**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por  
Aplicación en el día de hoy  
**20 AGO 2021**

SECRETARIO

**Demanda Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00324-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DENYS ELIANA TRUJILLO ORTEGA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **DENYS ELIANA TRUJILLO ORTEGA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE OCCIDENTE**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M/I (\$ 20'000.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagare, allegado con la demanda.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (175.177,00)**, por concepto de interés de plazo causados y no pagados desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 10 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 11,03% E.A.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**  
**ANOTACION DE ESTADO**  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado  
Hoy 19 0 AGO 2021

SECRETARIO

REF.: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RAD. N° 544054003001-2021-00325-00  
DTE.: IDELMA ROSA RIVEROS RIVERA CC N°37.258.989  
DDO.: PEDRO RAMÓN CRUZ QUINTERO CC N° 1.093.750.359 Y JUAN CARLOS CRUZ  
QUINTERO CC N° 1.093.750.359

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos allegado por el doctor ALBERTO ANTONIO ARDILA SOTO, sería del caso proceder con su trámite, si no se observara que de conformidad con lo normado en los Arts. 3 y 8 del C.G. del P. los procesos civiles deben iniciarse a solicitud de parte, salvo los que la ley autorice expresamente promover de oficio; así mismo, señalan las mencionadas disposiciones, que las actuaciones que expresamente se autoricen realizar por escrito deberán efectuarse de tal manera.

En virtud de lo anterior, tratándose del escrito demandatorio, este debe reunir los requisitos señalados expresamente en los Arts. 82 y s.s. de la norma en cita; por ende, como dichos requisitos no fueron acatados por la parte actora, por cuanto **No se adjuntó el respectivo libelo introductorio**, el despacho se abstendrá de tramitarlo, procediendo al archivo del expediente, REQUIRIENDO al extremo actor, a fin la solicitud presentada a futuro, esté adecuada a las normas antes citadas.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 20-08-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00327-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JAIRO SILVA BUSTOS**, contra **JAIRO MARTÍNEZ IZASA y LEIDY KARINA ANAYA** ; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita, pues si bien se allegó escrito de solicitud de medidas cautelares como excepción de la norma, se observa que este va dirigido al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – REPARTO**; por lo que así las cosas se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase a la doctora **MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 20-08-2021

\_\_\_\_\_  
Secretario